

Se dió cuenta con la moción presentada por los Sres. Brusi y Muñoz sobre establecimiento de un Hospital provincial, proponiendo: 1º que se utilice para establecerlo el mismo edificio que con el objeto de instalar un Hospital municipal construyó el Ayuntamiento de esta Capital en las afueras de la Ciudad; 2º que tanto el gasto de ampliación como el de instalación y entretenimiento del Hospital se entienda por mitad entre la Provincia y el Ayuntamiento de esta Capital; 3º que por el Estado y por cuenta de la consignación para Hospital militar se facilite á la Diputación la mayor cantidad posible, como ayuda con destino al Hospital provincial, destinándose á este propio objeto los fondos existentes, resto de suscripción promovida cuando el huracán de San Narciso; 4º que sea de la peculiar competencia de la Diputación cuanto concierne á la Dirección y régimen del Hospital, y 5º que se suplique al Excmo. Sr. Gobernador General preste su valiosa cooperación á este proyecto. Tomada en consideración y declarada urgente se procedió á elegir la Comisión que debía emitir dictámen y fueron proclamados Comisionados los Sres. Perez, Caracena, Ferrer, Otero, Cerra y Ubarri. El Sr. Muñoz dijo que el Excmo. Sr. Gobernador General había manifestado al Sr. Presidente y á él los buenos deseos de que está animado en pró del bien y mejora de esta provincia; que como uno de tantos asuntos de interés general les habló S. E. sobre la necesidad de la creación de un Hospital provincial y que ellos secundando sus buenos deseos se apresuraron á representar lo conveniente por medio de la moción que acababa de ser aprobada con lo cual la Diputación ha dado á S. E. una prueba evidente de que se complace en secundar sus buenos propósitos. La Corporación dió por hecha esta manifestación.

Entró en el Salón el Sr. Fernandez Juncos.

Dióse cuenta con la moción suscrita por los Sres. Brusi, Muñoz y Aqueña, proponiendo se proceda á la venta y arrendamiento de los enseres propiedad de esta Corporación que existen en el edificio que ocuparon los P.P. Jesuitas y que mientras así se verifique pasen desde luego en depósito á favor del Pbro. Don Ramón F. Gandía. Tomada en consideración y declarada urgente, se abrió discusión en la que tomaron parte los Sres. Muñoz y Hernandez Lopez. La Corporación acordó que previas las formalidades legales se proceda á la venta de dichos efectos que quedarán en el edificio hasta que aquella se realice.

Se leyó la moción presentada por el Sr. Otero proponiendo que en los casos en que cualquier interesado solicite licencia temporal para sacar del Manicomio algún demente solo se le cobre la mitad de la pensión establecida. El Sr. Soler propuso la enmienda de que mientras no avisados los interesados que retiraban definitivamente del establecimiento á los alienados pensionistas, debían pagar íntegro el estipendio acordado. Se sometió á votación si se aprobaba la enmienda del Sr. Soler. Dijeron que sí los Sres. Ubarri, Soler, Caracena, Muñoz, Peña, Cerra, Vadi, Perez, Aqueña, Ferrer, Fernandez Juncos, Hernandez Lopez, Guarch, Fernandez y el Sr. Presidente y que nó los Sres. Otero y Elizaburu. Fué acuerdo por mayoría aprobar la enmienda presentada por el Sr. Soler.

Leyóse la moción presentada por los Sres. Muñoz, Brusi, Aqueña, Hernandez Lopez, Guarch y Elizaburu, proponiendo se complete la Comisión que fué nombrada en Abril de 1884 para que propusiera lo conveniente sobre instalación definitiva de la Escuela de Notariado en esta Isla con los Sres. Diputados Don Juan Brusi y Don Sebastian Muñoz; y que la expresada Comisión proceda desde luego á desempeñar su cometido. La Corporación acordó aprobar dicha moción, excepto el Sr. Caracena que manifestó no estaba conforme en que formasen parte de la Comisión los Sres. Brusi y Muñoz que á la vez que firmaban la moción pertenecían al Colegio de Notarios.

Vista la moción suscrita por el Sr. Ferrer proponiendo se nombre una Comisión compuesta de tres Sres. Diputados para que sustituyan á los Comisionados há tres años próximamente para el establecimiento de una Escuela de Tipografía en el Asilo de Beneficencia á fin de que emitan el informe pedido; la Corporación acordó que sustituya en dicha Comisión al Sr. Don Julian Blanco, el Sr. Don Jacinto de Aqueña, formando además parte de la misma los Sres. Don Gabriel Ferrer y Don Manuel Fernandez Juncos.

Se dió cuenta con la moción presentada por los Sres. Cerra y Fernandez proponiendo se acuerde el crédito correspondiente para abonar el importe de los ejemplares del mapa de Puerto-Rico adquiridos por acuerdo tomado en la anterior sesión. La Corporación acordó aprobarla y disponer se abone el gasto con cargo á la partida de imprevisto del actual presupuesto.

Dióse cuenta con la moción presentada por los Sres. Elizaburu y Muñoz referente á restablecer el derecho de apartados de billetes de la Lotería provincial y manifestaron dichos Sres. que la retiraban. La Corporación acordó darla por retirada.

Visto el dictámen del Negociado de Hacienda en el expediente sobre pago de la nómina correspondiente á los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1886 por sueldos del Catefrático del Instituto provincial de 2º enseñanza Don Herminio Fornes y García; la Corporación acordó el pago de dicha nómina.

Se dió cuenta con el informe acerca de la exposición que la Junta directiva del Colegio Notarial de esta provincia dirige al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar solicitando la supresión del impuesto de derechos reales y tras-

misión, la rebaja en el precio del papel sellado y que se le permita á los individuos del citado cuerpo colegial optar á las Notarías de la Península. La Corporación acordó manifestar al Excmo. Sr. Gobernador General quien se sirvió remitir á informe de este Centro la exposición de referencia, que los hechos y fundamentos de ésta, que hace suyos esta Diputación, son incontrovertibles, no solo por el principio de equidad y de justicia que los informan, sino por que las reformas pretendidas atenuaría en parte la crisis porque atraviesa la riqueza de este país.

Leyóse el dictámen del Negociado de Administración local acerca del recurso de agravios interpuesto por Don Manuel M^a Carrasquillo, vecino de Hamacao contra el acuerdo del Ayuntamiento de Yabucoa que desestimó su reclamación sobre la excesiva utilidad que para el repartimiento general de dicho pueblo correspondiente al año económico de 1886 á 87 tiene asignada por una estancia dedicada á la crianza de ganado vacuno que posee en aquella jurisdicción. La Corporación acordó declarar con lugar el recurso interpuesto por el Sr. Carrasquillo, disponer se le rebaje la utilidad imponible que se le ha asignado en justa proporción á los demás agricultores de su clase y ordenar al Ayuntamiento de Yabucoa incluya en la relación de la utilidad imponible con toda la cuota de utilidad correspondiente á Don José R. Rodriguez comunicándosele en la forma que la Ley municipal determina.

Visto el proyecto de las obras de construcción del trozo 3º de la carretera provincial número 6, sección de Ponce á Adjuntas que comprende una longitud de 6524 metros y cuyo presupuesto de ejecución material de las obras asciende á 113,602 pesos 14 centavos y el de contrata á 134,050 pesos 52 centavos; la Corporación acordó se remita dicho proyecto al Gobierno General á los efectos legales.

Se dió cuenta con el dictámen de la Comisión nombrada para emitirlo acerca del presupuesto de ingresos y gastos provinciales para el año económico de 1887 á 88. Disentido en totalidad y artículo por artículo fué aprobado dicho presupuesto ascendente á 312,311 pesos.

Transcurridas las horas de Reglamento se levantó la sesión.

Puerto-Rico, 12 de Abril de 1887. — El Secretario, Manuel de Lázaro. — Vº Bº — El Vice-presidente, Ubarri. [4768]

Junta auxiliar de Cárceles

DE PONCE.

Debiéndose proveer en propiedad las plazas de Alcalde y Sota-Alcalde de la Cárcel de este partido judicial, que resultan vacantes por separación de los que las servían, la primera dotada con quinientos sesenta pesos, y la segunda, con la de trescientos sesenta pesos, anuales, se hace notorio por medio del presente edicto, para conocimiento general y con el fin de que los aspirantes que deseen presentarse al concurso, lo verifiquen en el transcurso de treinta días, contados desde hoy, al 15 de Octubre próximo, dirigiéndose las instancias al Excmo. Sr. Gobernador General, por conducto de esta Vice-Presidencia, cuidando de acompañar á las mismas, los documentos siguientes: Cécula personal, certificación creditiva de tener treinta años de edad cumplidos,—que es de estado casado,—de moralidad y conducta irreprehensibles,—que no ha estado procesado criminalmente; y que sabe leer y escribir, para cuyo fin, ha de ser de su puño y letra la instancia que presente; exigiéndose además, para el desempeño del primer plaza por valor de quinientos pesos en metálico, ó mil quinientos en fincas libre de gravámen; todo según los artículos 59, 90 y 94 del Reglamento vigente.

Ponce, 15 de Setiembre de 1887. — El Vice-Presidente, D. de Ulzurrun. — El Secretario, S. del Vall. [4538] 3—3

Contaduría de la Junta de Obras

DEL PUERTO DE ESTA CAPITAL.

Habiéndose extraviado las cartas de pago expedidas por la Tesorería de la Junta en 13 y 25 de Setiembre de 1886 á favor de los Sres. Armas y Jimenez por la cantidad de treinta y cinco y quince pesos respectivamente; se ha servido acordar la Junta se anuncie dicha pérdida en quince números de la GACETA; advirtiéndose que se procederá á su anulación, transcurrido que sea dicho plazo.

Puerto-Rico, 20 de Setiembre de 1887. — El Secretario-Contador, Federico Asenjo. (4840) 15—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DOY JULIO M. PADILLA IGUINA, Juez de 1ª Instancia sustituto del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Wenceslao Andino y á su esposa Carmen Velez, vecinos de Toa-alta, para que en el término de nueve días que por última vez se le señalau, se presen-

ten en este Juzgado á contestar por indagatoria los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; aperecidos si no lo verifican de declararse rebeldes y contumaces, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

Puerto-Rico, Setiembre veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y siete. — Julio M. Padilla Iguina. — El Escribano, Esteban Calderon. [4908]

LCDO. DON MANUEL BECERRA Y GARTE, Juez municipal y de 1ª Instancia accidental de la Ciudad de Ponce.

En providencia de esta fecha dictada en la ejecución que Doña Francisca Aro y Ortiz, representada por el Procurador Don José María de Goicoechea sigue contra la sucesión de Don Salvador Más que la componen sus hijas Doña Josefa y Doña Gertrudis, representadas por su madre legítima Doña Teresa Píris, se ha dispuesto vender en pública subasta los bienes siguientes:

Un edificio de mampostería que encierra la maquinaria, tren de elaboración, salón de enfriaderas, sala de purgas, almacén de frutos, tinglado de calderas y evaporadoras, de cincuenta y tres metros cincuenta y ocho centímetros de largo con diez y seis metros y cinco centímetros de alto, bien cimentado y con cubierta de hierro galvanizado en mal estado, un ranchón ó tinglado á dos aguas y colgadizo con horcones de madera del país y las armaduras con pino-tea cubierto de hierro galvanizado en deterioro y todo de construcción tosca, con longitud de cuarenta y un metros noventa centímetros, con catorce metros treinta centímetros de ancho; otro tinglado con horcones y armaduras á dos aguas en maderas del país y extranjeras, cubierto de hierro galvanizado, algo deteriorado y tosco de construcción, con cuarenta y dos metros de largo y seis metros cuarenta centímetros de ancho; una casa de mayordomos mal conservada y peor entretenida, de alto y con un tinglado anexo, todo cubierto de hierro galvanizado; una casa á orillas del camino de Quebrada-limón, dedicado á tienda de comestibles y sus dependencias, cubierto de hierro galvanizado; diez y seis casetas para peonaje en mal estado de conservación, diez carros en completo abandono y mal estado, un molino para exprimir caña con su motor de vapor con cilindro horizontal con caldera multitalabada y demás accesorios, cajas de condensación, bombas y depósito mal conservada y oxidada y con fuerza motriz de veinte caballos con cuadros de aseos en madera compactos del país y material de albañilería utilizable, un tanque ó cajón de hierro con capacidad aproximada de cinco mil litros en regular estado de uso, cuatro fardos carrón, tres en mediano uso y como inútil en cabida de ciento cincuenta galones, materiales aprovechables de la chimenea, cañón de fuerza y montura del tren, un carro transportador de azúcar con su carril, cinco enfriaderas de tablón de pino blanco en mal estado, maderaje del purguero y almacén, una azafadora, dos evaporadoras de cobre para vapor de escape y directo con todos sus accesorios incluso un pequeño motor de vapor, fuerza de cuatro caballos, bomba de sirop y tanques con el árbol de transmisión, cuyos bienes que han sido accesorios y dependencias de la que fué hacienda de cañas dulces nombrada Josefa, situada en el barrio de Quebrada-limón, de este término municipal, que su sído tasados teniendo en cuenta que han de transportarse del lugar donde están situados por pertenecer á tercero el dominio de las tierras en la suma de siete mil seiscientos veinte y cuatro pesos moneda corriente comercial y se ha señalado para su remate el día diez y nueve de Octubre entrante de nueve á diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que en la Escribanía se hallan de manifiesto los títulos de propiedad, así como la relación circunstanciada de los bienes que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del expresado precio tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ponce á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. — Manuel Becerra. — El Escribano, R. Ulpiano Colón. 3—2

DOY JOSÉ MARIA SOLIS Y VALDÉS, Juez de 1ª Instancia propietario de la Villa de Guayama y su Distrito.

Por este edicto se hace saber: que á instancia del Procurador Don Guillermo Alvarez, apoderado representante de Don Julio Brenes, se ha despachado mandamiento de ejecución contra Don Félix Massó y Soler por la cantidad de diez y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos, intereses vencidos y por vencer al uno por ciento mensual y costas causadas y que se causen, con el enal y á instancia del actor, se ha procedido á embargarle bienes bastantes para cubrir dichas responsabilidades, por no ser conocido su domicilio; por lo que y en consecuencia de lo preceptuado en el artículo 1458 de la Ley de Enjuiciamiento civil reformado, se ha dispuesto se fijen las correspondientes céculas de requerimiento de pago y citación de remate en el sitio público de costumbre de esta localidad y se inserten en la GACETA OFICIAL de esta provincia; cuyas céculas dicen así: — Cécula de requerimiento. — El Sr. Juez de 1ª Instancia de este partido ha dispuesto que por mi el Alguacil y por ante el infrascrito Escribano, se requiera á Ud. con el correspondiente mandamiento de ejecución, despachado á consecuencia de los autos pr